

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintiuno (2.021).

**REF: VERBAL DE PERTENENCIA DE MARIA ISABEL FORERO DE MORENO contra
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARCENIO OLAYA E INDETERMINADOS
RAD. No. 25-394-40-89-001-2019-00085-00**

Una vez debidamente conformado el contradictorio y contestada en tiempo la demanda por la curadora Ad-Lítem que representa a los herederos indeterminados de **ARCENIO OLAYA**, y personas **INDETERMINADAS**, sin proponer excepción alguna, este Despacho de conformidad con el inciso 2 del numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., dispone que en una sola audiencia se adelanten las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 y si fuere posible se dictará sentencia. Por lo anteriormente señalado el Juzgado **DISPONE:**

1º- Para llevar a cabo la audiencia inicial en este asunto, se señala la hora de las 9:00 de la mañana del día jueves dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la que se abrirá y efectuará en el bien inmueble materia del proceso, conforme a lo previsto en el art. 372 y 375 del C.G.P.

Adviértase a las partes que deben concurrir personalmente junto con sus testigos, al lugar, hora y día indicados. En caso contrario, se presumirán ciertos los hechos en que se funda la demanda o las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión (art. 372.4 del CGP).

Además, se previene a la parte o al apoderado o al curador ad-lítem que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (numeral 4 art. 372 ibídem).

2º- Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., como **PRUEBAS SE DECRETAN LAS SIGUIENTES:**

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Decretar y tener como tales los documentos anexos a la demanda, visibles a folios 2 a 28, 82 y 83 del expediente.

Testimoniales: Decrétese los testimonios de los señores **MARIA ALCIRA PARRA DE RODRIGUEZ, MARIA LEYDER MAHECHA DE USECHE, MARIA ELODIA VIRGUEZ LIEVANO y NORA MARIA ROJAS OLAYA**, quienes depondrán sobre los hechos narrados en la demanda, tales como posesión, ánimo de señor y dueño, explotación económica del bien, tiempo de posesión, actividad de la posesión publica, ininterrumpida y pacífica sobre el bien y demás aspectos relevantes, personas que deberán asistir a la audiencia a rendir su declaración en el lugar, fecha y hora señalada para la misma, previa citación por intermedio de la parte activa. (Art. 217 C.G.P.).

Inspección Judicial: Acorde con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 9° del C.G.P., practíquese Inspección al inmueble ubicado en la Calle 1 A No. 3 – 61 del Barrio Santa Bárbara de esta localidad, y el cual es objeto de litigio en el presente asunto

DECLARACION DE PARTE:

Decrétese la declaración de parte a la demandante MARIA ISABEL FORERO DE MORENO.

Se niega la declaración de parte al demandado Arcenio Olaya, toda vez que el mismo es fallecido.

DE LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR AD-LITEM:

Sin solicitud probatoria

DE OFICIO:

- a- Inspección Judicial:** Acorde con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 9° del C.G.P., practíquese Inspección al inmueble ubicado en la calle 1 A No. 3 – 61 del barrio Santa Bárbara de esta localidad, y el cual es objeto de litigio en el presente asunto.

Diligencia que se llevará a cabo en la fecha ya referida en el numeral 1 de esta providencia, para lo cual los interesados deberán prestar los medios necesarios para su realización.

- b- Dictamen Pericial:** A efectos de lograr la identificación del inmueble ubicado en la Calle 1 A No. 3 – 61 de esta localidad, y demás circunstancias que rodean el litigio, se DECRETA dictamen pericial y se designa de la lista de Auxiliares de la Justicia del municipio de Caparrapí, como quiera que en la lista de esta localidad no hay perito, al técnico en topografía JESUS HORACIO HERNANDEZ MEDINA, persona que debe colaborar con la gestión del Despacho y quien deberá cumplir con lo siguiente:

El auxiliar designado tomará posesión dentro de los cinco (5) días a partir del recibo de la comunicación de su nombramiento y deberá presentar el dictamen dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a su posesión con el cumplimiento de los lineamientos señalados en el artículo 226 del C.G.P. y siguientes; a su vez, deberá comparecer en la fecha y hora señalados en apartes anteriores, con el fin de interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, de conformidad con el artículo 228 del C.G.P. Ofíciase.

El peritazgo se realizará sobre el predio objeto de este proceso y versará sobre los siguientes interrogantes:

- 1.- Determine cuál es la cabida, linderos, colindancias y área del predio objeto de este proceso.

- 2.- Precise cual es la destinación del inmueble pretendido por la parte actora.
- 3.- Señale que mejoras se encuentran incorporadas en el fundo.
- 4.- Establezca si los linderos indicados en el libelo demandatorio junto con el plano allegado, coinciden con los verificados por usted en su visita al predio. (para lo cual se aporta copia de la demanda y del plano mencionado)
- 5.- Señale nombres y calidad de los ocupantes actuales del bien pretendido en usucapión, según la descripción efectuada en el texto de la demanda y visita previa que debe realizar al inmueble.
- 6.- Elabore un levantamiento topográfico del predio, estableciendo puntos cardinales, colindancias con sus correspondientes medidas y área total.
- 7.- Realice una fijación fotográfica donde se observe el inmueble con sus características principales.

Cuestionario que podrá ser ampliado una vez se lleve a cabo la Inspección Judicial al inmueble. Se fija la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) como honorarios provisionales que deberán ser consignados a órdenes del Juzgado y a favor de este proceso por la parte demandante dentro de los tres (3) días siguientes a este proveído.

c- **Interrogatorio de Parte:** Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante MARIA ISABEL FORERO DE MORENO.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No_21_DE HOY_17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

El Secretario: JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA

Firmado Por:

**Gina Maritza Melo Abello
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Palma**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4841e39ad09f93ce976a16f525f2b26e629489be2da6893abe56b0367ae85f7d

Documento generado en 16/09/2021 10:13:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>